



Preguntas Frecuentes sobre el Programa de Reclamaciones de BP

Preguntas	Página	Tema
1-3	1-2	Información General
4-7	2	Preguntas sobre la Exclusión Voluntaria
8-11	3	Proceso de Reclamación
12-13	3-4	Reclamaciones Médicas
14-17	4	Ley OPA, Supervisión y Opciones
18-26	5-6	GCCF y el Programa Supervisado por el Tribunal
27-35	6-7	Pagos de Reclamaciones, Renuncias, Informes y Estado
36-37	7	El programa Vessels of Opportunity
38	8	Fraude
39-44	8-9	Programa del Acuerdo Supervisado por el Tribunal y los Acuerdos

Información General

P1. ¿Por qué BP está estableciendo otro programa de reclamaciones?

R. BP ha establecido un proceso de reclamaciones en virtud de la Ley Sobre la Contaminación por Hidrocarburos (Oil Pollution Act, OPA), que constituye un programa independiente de reclamaciones supervisado por el Tribunal. Las personas y empresas que no estén incluidas en la definición del Grupo del Acuerdo de Conciliación por daños económicos y a la propiedad que hayan optado oportunamente por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación o que deseen interponer Reclamaciones que resultan de carácter expresamente reservado para ellos, en la medida en que tales Reclamaciones estén contempladas por la OPA, pueden presentar reclamaciones ante BP en virtud de dicha ley. Las reclamaciones médicas no están cubiertas por la OPA y, por lo tanto, no las procesará el Programa de Reclamaciones de BP. El Programa de Reclamaciones de BP no procesará reclamación médica alguna presentada al Programa de Reclamaciones de BP por parte de individuos que no sean miembros del Grupo en virtud del Acuerdo de Conciliación de Beneficios Médicos o que hayan optado por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación de Beneficios Médicos, pero se la reasignará dentro de BP.

P2. ¿Cómo saben los Reclamantes si forman parte de los grupos del Acuerdo de Conciliación?

R. Para determinar si son parte de los Grupos del Acuerdo de Conciliación, los Reclamantes deben visitar www.DeepwaterHorizonSettlements.com, el sitio web oficial autorizado por el Tribunal. Los Reclamantes pueden llamar gratis al 1-866-992-6174.

P3. ¿Hay Reclamantes o reclamaciones que estén excluidos del Acuerdo de Conciliación?

Sí, ciertos tipos de Reclamantes y reclamaciones están excluidos. Para mayor información, visite www.DeepwaterHorizonSettlements.com

Preguntas sobre la Exclusión Voluntaria

P4. ¿Qué significa “exclusión voluntaria”? ¿Se puede revocar una solicitud de exclusión voluntaria?

En virtud de las disposiciones de los acuerdos de conciliación, los individuos tienen derecho legal a la exclusión voluntaria de los grupos del acuerdo. La fecha límite de la exclusión voluntaria era el 1 de noviembre de 2012. El 16 de noviembre de 2012, el Tribunal emitió una orden de prórroga del plazo para revocar las solicitudes de exclusión voluntaria hasta el 15 de diciembre de 2012. Encontrará más información en www.DeepwaterHorizonSettlements.com.

P5. Si tengo más de una reclamación por daños económicos y a la propiedad, ¿puedo optar por la exclusión voluntaria en el caso de algunas de mis reclamaciones y no de otras?

No. La fecha límite de la exclusión voluntaria era el 1 de noviembre de 2012. Si usted ejerció su derecho de exclusión voluntaria, optó por la exclusión voluntaria de todas las reclamaciones que ha presentado o tiene intención de presentar, que están cubiertas por los acuerdos de conciliación. El 16 de noviembre de 2012, el Tribunal emitió una orden de prórroga del plazo para revocar las solicitudes de exclusión voluntaria hasta el 15 de diciembre de 2012. Encontrará más información en www.DeepwaterHorizonSettlements.com.

P6. Cuando los individuos optan por la exclusión voluntaria, ¿optan por excluirse tanto de las reclamaciones individuales como de las de empresas?

R. BP procesa las reclamaciones de la manera en que se las presenta y como se indica en el formulario de reclamación. Si la reclamación es de un individuo, esa persona debe haber optado debidamente por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación. Si la reclamación es presentada como una reclamación de empresa, y dicha empresa es una persona jurídica, esa empresa debe haber optado debidamente por la exclusión voluntaria del Acuerdo. BP dirige todas las preguntas relativas a la validez de la exclusión voluntaria del Programa del Acuerdo Supervisado por el Tribunal.

P7. ¿Qué necesito hacer si deseo revocar una solicitud de exclusión voluntaria a fin de reincorporarme al Grupo?

R. Si desea revocar su exclusión voluntaria y reincorporarse al Grupo, necesitará el consentimiento de BP o una orden del Tribunal. Para solicitar el consentimiento de BP, debe aceptar retirar todas las objeciones que pudiera tener en cuanto al Acuerdo de Conciliación por Pérdidas Económicas y Daños a la Propiedad, renunciar a dichas objeciones y presentar una declaración firmada y por escrito que indique lo siguiente: “Deseo revocar mi solicitud de exclusión voluntaria del Grupo por Pérdida Económica y Daños a la Propiedad. Al revocar mi exclusión voluntaria, por la presente retiro y renuncio a todas las objeciones actuales y futuras que pudiera tener respecto del Acuerdo de Conciliación por Pérdidas Económicas y Daños a la Propiedad”.

Esta solicitud de revocación por escrito debe estar suscrita por la persona o entidad para la que se solicitó la exclusión. No basta con la firma de su Abogado. Esta solicitud debe enviarse al Departamento de Exclusiones del Programa del Acuerdo a:

Deepwater Horizon Court-Supervised Settlement Program Exclusions Department
P.O. Box 222
Hammond, LA 70404-0222.

Proceso de Reclamación

P8. ¿Cómo presento una reclamación en el Programa de Reclamaciones de BP?

R. Puede acceder a los formularios de reclamación del Programa de Reclamaciones de BP en www.bp.com/claims. También puede solicitar que se le envíen los formularios de reclamación por correo postal, llamando al 1-855-687-2631.

P9. ¿Aceptaré el Programa de Reclamaciones de BP reclamaciones por pérdidas económicas y reclamaciones médicas?

R. El Programa de Reclamaciones de BP se constituye de conformidad con la Ley Sobre la Contaminación por Hidrocarburos (OPA) de 1990. La OPA no cubre las reclamaciones médicas. Toda reclamación médica presentada en el Programa de Reclamaciones de BP no será procesada por dicho programa, pero se la reasignará dentro de BP a fin de brindar una respuesta. En www.DeepwaterHorizonSettlements.com encontrará información sobre el Acuerdo de Conciliación de Beneficios Médicos.

P10. Si el Programa de Reclamaciones de BP encuentra que mi formulario de reclamación o documentación están incompletos, ¿podré presentar la documentación adicional para completar mi reclamación?

R. Sí. Si su formulario de reclamación no está completo o se requiere documentación adicional para su reclamación, el Programa de Reclamaciones de BP se lo notificará a fin de brindarle la oportunidad de presentar la información requerida.

P11. ¿Cuándo es la fecha límite para presentar una reclamación del Acuerdo de Conciliación por daños económicos ante BP?

R. Según la Ley Sobre la Contaminación por Hidrocarburos, las reclamaciones deben presentarse 90 días antes de que se inicie una acción judicial en los tribunales. Tenga en cuenta que existen diferentes plazos para la presentación de una reclamación en virtud del Acuerdo de Conciliación por daños económicos y a la propiedad. Para obtener más información sobre el Grupo del Acuerdo de Conciliación por daños económicos y sobre los procedimientos de exclusión voluntaria, visite www.DeepwaterHorizonSettlements.com o llame al 1-866-992-6174.

Reclamaciones Médicas

P12. ¿Puede optar por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación respecto de las reclamaciones médicas?

R. Sí. Sin embargo, las reclamaciones médicas no están cubiertas por la OPA y, por lo tanto, BP no las procesará en su instalación en virtud de la OPA. El Programa de Reclamaciones de BP no procesará reclamación médica alguna presentada ante este por parte de individuos que no sean miembros del Grupo de conformidad con el Acuerdo de Conciliación de Beneficios Médicos o que hayan optado por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación de Beneficios Médicos, pero se las reasignará dentro de BP a fin de brindar una respuesta.

P13. ¿Utilizará BP los mismos protocolos tanto para las reclamaciones médicas como para el Programa del Acuerdo Supervisado por el Tribunal?

R. El Programa de Reclamaciones de BP no procesará reclamaciones médicas. El Programa de Reclamaciones de BP no procesará reclamación médica alguna presentada ante este por parte de individuos que no sean miembros del Grupo de conformidad con el Acuerdo de Conciliación de

Beneficios Médicos o que hayan optado por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación de Beneficios Médicos, pero se las reasignará dentro de BP a fin de brindar una respuesta.

Ley OPA, Supervisión y Opciones

P14. ¿Quién supervisa el Programa de Reclamaciones de BP?

R. BP desarrollará su Programa de Reclamaciones de conformidad con la Ley Sobre la Contaminación por Hidrocarburos (OPA) de 1990. En virtud de la OPA, la Guardia Costera de los Estados Unidos es responsable de vigilar ciertos aspectos de los programas de reclamaciones en virtud de la OPA, tales como la publicidad.

P15. Si un Reclamante ha presentado previamente una reclamación ante BP a través del Programa original de Reclamaciones de BP o del Centro de Reclamaciones de la Costa del Golfo (GCCF), ¿necesita presentar una reclamación por pérdidas económicas o daños a la propiedad ante BP otra vez antes de presentar esta reclamación ante el Centro Nacional de Fondos para la Contaminación (National Pollution Funds Center, NPFC)?

R. Los Reclamantes que previamente hayan presentado una reclamación ante BP no están obligados a presentar una nueva reclamación por pérdidas económicas o daños a la propiedad ante el Programa de Reclamaciones de BP antes de presentar esta reclamación directamente al Centro Nacional de Fondos para la Contaminación (NPFC), US Coast Guard Stop 7100 (ca), 4200 Wilson Boulevard, Suite 1000, Arlington, Virginia 20598-7100, para su consideración. Además, se puede comunicar con el NPFC al 1-800-280-7118.

P16. ¿Pueden los Reclamantes presentar reclamaciones por pérdidas económicas y daños a la propiedad provisionales ante el Programa de Reclamaciones de BP?

R. Las personas y las empresas que no estén incluidas en la definición del Grupo del Acuerdo de Conciliación, que hayan optado oportunamente por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación o que deseen interponer reclamaciones que resulten de carácter expresamente reservado para ellos, en la medida en que tales Reclamaciones estén contempladas por la ley OPA, pueden presentar reclamaciones ante BP en virtud de la OPA. Esto incluye las reclamaciones por daños provisionales a corto plazo que asciendan a menos del monto total al cual el Reclamante podría tener derecho en última instancia.

P17. ¿Puede a un Reclamante que no esté de acuerdo con la resolución de una reclamación en virtud del Programa de Reclamaciones en virtud de la OPA de BP presentar una reclamación ante el Centro Nacional de Fondos para la Contaminación?

R. Sí, si la reclamación está contemplada por la OPA y el Reclamante cumple con los requisitos legales pertinentes. La dirección del NPFC es US Coast Guard Stop 7100 (ca), 4200 Wilson Boulevard, Suite 1000, Arlington, Virginia 20598-7100. Además, se puede comunicar con el NPFC al 1-800-280-7118.

GCCF y el Programa Supervisado por el Tribunal

P18. Si un Reclamante ha recibido pagos del GCCF, ¿puede presentar otra reclamación?

R. Sí, siempre y cuando el Reclamante no haya ejecutado previamente un descargo de responsabilidad y haya sufrido pérdidas que no se hayan indemnizado previamente. Los Reclamantes pueden presentar otra reclamación ante BP si recibieron un pago adelantado de emergencia o pago provisional del GCCF o del Programa Original de Reclamaciones de BP, que se llevó a cabo desde mayo de 2010 al 22 de agosto de 2010. A fin de presentar una reclamación ante BP, los Reclamantes deben optar por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación, no ser miembros del Grupo

según se define en el Acuerdo de Conciliación ni desear interponer reclamaciones que resulten de carácter expresamente reservado para ellos, en la medida en que tales Reclamaciones estén contempladas por la OPA. No serán elegibles para presentar una reclamación si firmaron un descargo y acordaron no interponer una demanda a cambio de un Pago Rápido o de un Pago Final del GCCF.

P19. Si los Reclamantes firmaron un descargo final ante el GCCF, ¿pueden presentar una demanda ante BP?

R. No. Si los Reclamantes firmaron un descargo final no serán elegibles para participar en el Programa de Reclamaciones de BP.

P20. Los Reclamantes que hayan entregado previamente los documentos al GCCF ¿deberán iniciar el proceso completamente de nuevo si eligen presentar una reclamación ante el Programa de Reclamaciones de BP?

R. Los Reclamantes tendrán que completar un nuevo formulario de reclamación y proporcionar los detalles necesarios en función del tipo de reclamación. Una vez que un Reclamante presente una reclamación ante el Programa de Reclamaciones de BP, BP obtendrá la información presentada anteriormente por el Reclamante al GCCF, si la hubiera. Solicitamos que los Reclamantes colaboren con este proceso proporcionando su número de reclamación del GCCF en el lugar apropiado del formulario de reclamación de BP. Tal vez no tengan que presentar todos sus documentos nuevamente si los han entregado al GCCF.

P21. ¿Qué sucederá con el GCCF? ¿Puede un Reclamante presentar una reclamación ante el GCCF en lugar de ante BP o del Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal?

R. El GCCF ha cesado sus funciones. El Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal en este momento acepta solicitudes de Reclamantes que reúnan los requisitos como miembros del Grupo. Quienes no estén incluidos en el Grupo del Acuerdo de Conciliación por pérdidas económicas y daños a la propiedad, según se define en dicho Acuerdo, que hayan optado por la exclusión voluntaria o que deseen interponer reclamaciones que resulten de carácter expresamente reservado para ellos, en la medida en que tales Reclamaciones estén contempladas por la OPA, pueden presentar una reclamación ante el Programa de Reclamaciones de BP.

P22. Si un Reclamante tenía una reclamación ante el GCCF, ¿qué debe hacer?

R. El GCCF ha cesado sus funciones. Los Reclamantes pueden presentar una reclamación ante el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal si son miembros de un Grupo en virtud de lo estipulado en los acuerdos de conciliación. Además, BP ha establecido un proceso de reclamaciones en virtud de la Ley Sobre la Contaminación por Hidrocarburos (OPA) independientemente del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal. Las personas y empresas que no estén incluidas en la definición del Grupo del Acuerdo de Conciliación por pérdidas económicas y daños a la propiedad, que hayan optado oportunamente por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación o que deseen interponer reclamaciones que resulten de carácter expresamente reservado para ellos, en la medida en que tales Reclamaciones estén contempladas por la OPA, pueden presentar reclamaciones ante BP en virtud de la OPA.

P23. ¿Puede un Reclamante presentar una reclamación ante el Programa de Reclamaciones de BP si su reclamación fue rechazada por el GCCF?

R. Sí, si cumple con uno de los siguientes criterios: no es miembro del Grupo que sufrió pérdidas económicas y daños a la propiedad, como se define en el Acuerdo de Conciliación, es miembro del Grupo pero ha ejercido su derecho a optar por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación o

desea interponer reclamaciones que resulten de carácter expresamente reservado en virtud del Acuerdo, en la medida en que tales Reclamaciones estén contempladas por la OPA.

P24. ¿Pueden los Reclamantes realizar una reclamación para recibir un “pago rápido”?

R. El Programa de Reclamaciones de BP no aceptará reclamaciones para recibir “pagos rápidos”.

P25. Si los Reclamantes no son miembros del Grupo o han optado por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación por pérdidas económicas y daños a la propiedad, pero han recibido un pago parcial de un 60 % a través del proceso de reclamaciones de transición, ¿cómo pueden optar por recibir el 40 % restante de la oferta de transición?

R. Dichos Reclamantes tienen derecho, pero no están obligados, a optar por recibir el 40 % restante de la oferta del Programa de Transición. Tenga en cuenta que hacer esta elección requiere la firma de un descargo de responsabilidad, que impedirá que el demandante solicite más indemnizaciones de BP o de terceros. Los Reclamantes que deseen optar por recibir el 40 % restante, pueden completar el formulario de reclamación del 40 % en el sitio web de BP, en www.bp.com/claims.

P26. ¿Puede un Reclamante presentar una reclamación ante el Programa de Reclamaciones de BP si su reclamación fue rechazada por el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal?

R. Si los Reclamantes son “del Grupo” y el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal rechazó su reclamación, no pueden presentar una reclamación ante BP. Si se les ha rechazado la petición a los Reclamantes en virtud del Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal porque se les excluye del Grupo del Acuerdo de Conciliación, pueden presentar una reclamación ante el Programa de Reclamaciones de BP. Encontrará más información disponible sobre quiénes reúnen los requisitos para el Grupo en www.DeepwaterHorizonSettlements.com.

Pagos de Reclamaciones, Renuncias, Informes y Estado

P27. ¿Cómo puedo elegir recibir el pago de mi reclamación?

R. Una vez que reciba una oferta del Programa de Reclamaciones de BP, usted tendrá la opción de elegir cómo desea que se le envíe su pago. Las opciones son recibir un cheque impreso en papel o disponer de los fondos mediante transferencia electrónica a una cuenta específica.

P28. ¿Estará mi indemnización sujeta a impuestos estatales o federales?

R. Esto se regirá por las leyes pertinentes. BP irá informando los pagos de la manera apropiada al Servicio de Impuestos Internos. Si un pago específico es imponible o no, ello debe discutirse con un asesor fiscal.

P29. ¿Debo firmar un documento individual de renuncia a reclamar para recibir el pago?

R. Sí. Los documentos de renuncia para el pago de reclamaciones provisionales cubrirán el alcance de la reclamación. Puede consultar con un Abogado antes de firmar cualquier renuncia a sus derechos.

P30. Si los Reclamantes no están satisfechos con el importe del pago que recibieron del Programa de Reclamaciones de BP, ¿pueden apelar la decisión?

R. El Programa de Reclamaciones de BP no contará con un proceso de apelaciones. Si no están satisfechos con la resolución del Programa de Reclamaciones de BP respecto de su reclamación, los Reclamantes que reúnan los requisitos legales correspondientes pueden presentar una solicitud en

virtud de la OPA ante el Centro Nacional de Fondos para la Contaminación: National Pollution Fund Center (NPFC), US Coast Guard Stop 7100 (ca), 4200 Wilson Boulevard, Suite 1000, Arlington, Virginia 20598-7100, para su consideración o pueden ejercer sus derechos ante un tribunal. Además, se pueden comunicar con el NPFC al 1-800-280-7118.

P31. ¿Cómo pagará BP las reclamaciones presentadas ante el Programa de Reclamaciones de BP?

R. Los pagos de las reclamaciones provendrán de un Fideicomiso de 20 mil millones USD establecido por BP en 2010. El Fideicomiso se estableció para satisfacer no solo las reclamaciones legítimas individuales y de empresas, sino que también a un gran número de otros costos relacionados con el accidente y derrame de petróleo. Otros costos pagados del Fideicomiso son las reclamaciones del gobierno estatal y local, los costos de respuesta estatal y local, los daños a recursos naturales y reclamaciones relacionadas, sentencias definitivas y acuerdos de conciliación.

P32. ¿Habrá dinero suficiente para pagar las obligaciones?

R. No es posible determinar si el Fideicomiso de 20 mil millones USD será suficiente para cubrir todos los gastos que se le pueden asignar. Si el Fideicomiso no fuera suficiente, BP realizará los pagos. BP se compromete a pagar todas las reclamaciones legítimas.

P33. ¿Qué tipo de informe se emitirá sobre las reclamaciones pagadas?

R. BP continuará proporcionando información sobre la totalidad de los pagos realizados a los Reclamantes en su sitio web www.bp.com/claims.

P34. ¿Podrán los Reclamantes acceder al estado de sus reclamaciones en línea?

R. No.

P35. Si tengo alguna pregunta sobre el estado de mi reclamación ante BP, ¿con quién debo comunicarme?

R. Puede comunicarse con el Programa de Reclamaciones de BP al 1-855-687-2631.

El programa Vessels of Opportunity

P36. ¿Qué sucede con las reclamaciones por daños a la propiedad de Vessels of Opportunity (VoO)?

R. Las reclamaciones por daños a la propiedad de VoO están cubiertas por el Acuerdo de Conciliación por pérdidas económicas y daños a la propiedad y se pueden presentar las reclamaciones ante el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal. Para obtener más información, visite www.DeepwaterHorizonSettlements.com o llame al 1-866-992-6174.

P37. ¿Qué sucede con el cese de arrendamiento de las VoO?

R. Las reclamaciones por el cese de arrendamiento de las VoO están cubiertas por el Acuerdo de Conciliación por pérdidas económicas y daños a la propiedad y se pueden presentar las reclamaciones ante el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal. Para obtener más información, visite www.DeepwaterHorizonSettlements.com o llame al 1-866-992-6174.

Fraude

P38. ¿Con quién debo comunicarme si tengo información sobre una reclamación potencialmente fraudulenta?

R. Debe comunicarse con el Programa de Reclamaciones de BP, al 1-855-687-2631. Los detalles podrán proporcionarse de manera anónima.

Programa del Acuerdo Supervisado por el Tribunal y los Acuerdos

P39. ¿En qué consiste el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal?

R. El 21 de diciembre de 2012, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Luisiana aprobó el Acuerdo de Conciliación celebrado entre BP y la Comisión Directiva del Demandante (Plaintiffs' Steering Committee, PSC). El Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal consiste en el procesamiento de reclamaciones de individuos y empresas que califican como miembros de un Grupo. Para obtener más información sobre el programa, visite www.DeepwaterHorizonSettlements.com o llame al 1-866-992-6174.

Q40. ¿Cuántos acuerdos han recibido la aprobación del Tribunal?

R. Ambos acuerdos de conciliación anunciados el 18 de abril de 2012 por BP y la Comisión Directiva del Demandante (PSC) han recibido la aprobación del Tribunal. El acuerdo que resuelve las reclamaciones por pérdidas económicas y daños a la propiedad fue aprobado por el Tribunal el 21 de diciembre de 2012, mientras que el otro acuerdo que resuelve las reclamaciones médicas fue aprobado el 11 de enero de 2013. Estos acuerdos están publicados en el sitio oficial autorizado por el Tribunal, www.DeepwaterHorizonSettlements.com.

Q41. ¿Cree que se les liquidará el pago a la mayoría de los Reclamantes a través del Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal?

R. BP cree que el Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal cubre la mayoría de las reclamaciones por las pérdidas económicas privadas elegibles y las reclamaciones médicas derivadas del derrame y accidente de Deepwater Horizon.

Q42. ¿Recomienda BP que los Reclamantes resuelvan sus reclamaciones a través del Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal?

R. No es apropiado que BP haga recomendaciones a los Reclamantes. En virtud de los acuerdos de conciliación, cada miembro Grupo tiene derecho a decidir si participa u opta por la exclusión voluntaria del Acuerdo de Conciliación. BP considera que los acuerdos de conciliación constituyen una resolución justa, razonable y adecuada para las pérdidas económicas privadas elegibles y para las reclamaciones médicas derivadas del accidente de Deepwater Horizon.

Q43. ¿Qué tipo de reclamaciones están cubiertas por el Acuerdo de Conciliación por Pérdidas Económicas y Daños a la Propiedad?

Las categorías se encuentran detalladas en el sitio oficial autorizado por el Tribunal, www.DeepwaterHorizonSettlements.com. Las categorías son las siguientes:

1. Programa de Compensación a la Industria del Marisco
2. Daños Económicos
3. Pérdida de Subsistencia
4. Pagos del Contrato de Alquiler del programa Vessels of Opportunity ("VoO")
5. Daños Físicos a las Embarcaciones
6. Daños a Bienes Inmuebles en la Costa

- 7. Daños a Bienes Inmuebles en Humedales
- 8. Perjuicios en las Ventas de Bienes Inmuebles

Q44. Si los Reclamantes no comprenden sus opciones, ¿qué deben hacer?

R. Los Reclamantes pueden llamar al Programa del Acuerdo de Conciliación Supervisado por el Tribunal al 1-866-992-6174 o visitar www.DeepwaterHorizonSettlements.com, el sitio oficial autorizado por el Tribunal. También pueden discutir sus opciones con sus abogados.

5/13